



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de Agosto de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "BLED DANIEL ENRIQUE Y VEUTHEY ELVIRA BEATRIZ S/ DENUNCIA INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (REF: COLEGIO DE CRIMINALISTICA DEL CHACO.-)" Expte. 4549/26,

A fs. 1/5 se recepciona escrito de los Sres. Bled Daniel Enrique y Elvira Beatriz Veuthey, ambos licenciados de Criminalística y Criminología, ambos de esta ciudad, formulan denuncia contra el Colegio de Criminalística del Chaco y los miembros de la Comisión Directiva por estar encuadrados en Ley Nº 3531 y Estatuto Social, por violación a la Ley Nº 1774-B de Acceso a la Información Pública.

Indican el Sr. Bled que se han presentado la documentación solicitada por el Superior Tribunal de Justicia, para la inscripción en la lista de Peritos en Criminalística, un expte 55.021/2003 Legajo Personal, habiendo sido excluido a la fecha, en razón a que el Colegio de Criminalística del Chaco, no respondió los tres Oficio enviados en 24/10/25; 05/12/25 y 11/03/26, provocando graves perjuicios económicos al no ser incluido por negligencia del Colegio de Criminalística.

La Sra. Veutey, presento la documentación respectiva en el STJ para ser incluida en la lista de Peritos de Criminalística, tramitado bajo Expte 55.020/2003 del STJ- Legajo personal, habiendo sido excluida a la fecha, en razón de que el Colegio de Criminalística del Chaco, no ha respondido tres Oficios enviados en fechas 27/10/25; 05/12/25 y 11/3/26.

Fundan su petición, ofrecen pruebas, solicitan medidas y sanciones que por derecho correspondan.

A fs. 20 obra Resolución de esta FIA en el marco de las competencias asignadas por la Ley Nº 1774-B, se libra Oficio Nº 140/26 al Presidente del Colegio de Criminalística del Chaco poniendo en conocimiento los hechos denunciados y solicitando Informe los motivos y causales de la falta de contestación a los Oficios referenciados ut supra por los denunciantes.

A fs. 25/32 obra ampliación de denuncia del Sr. Bled contra el Colegio de Profesionales en Ciencias Criminalística y criminología del Chaco, ante graves irregularidades en su funcionamiento institucional que afectarían el ejercicio profesional y vulnerarían la normativa constitucional y legal vigente, como sería la supuesta baja que jamás ha solicitado, adjunta documentación, indica que radicó denuncia ante el Ministerio de Gobierno y Justicia del Chaco el cual tramita bajo AE Nº E3-2026-29687-Ae,

con ampliación respectiva E3-2026-32687 donde tramita Recurso Jerárquico con Subsidio.

A fs. 44 se presenta Pianca Pablo Alberto en caracter de Presidente del Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología del Chaco con el patrocinio letrado de Francisco Carmelo Olivero, solicita autorización al letrado patrocinante autorización para examinar las actuaciones y extraer copias digitales, para efectuar el descargo requerido. A fs. 46 se exhiben las actuaciones al Dr. Olivero.

A fs. 47/50 formula descargo el Presidente del Colegio de Criminalística Lic. Pianca Pablo Alberto con el patrocinio del Dr. Olivero, adjunta la siguiente documentación: Copia de Nota elevada al Sr. Subsecretario de Superintendencia del STJ en respuesta al correo del 11/3/26, respecto del Lic. Daniel Enrique Bled ante dicha Institución. Copia de Nota de Renuncia presentada por el Sr. Blend al Presidente del Colegio de Profesionales en Criminalística de la Provincia. Nota elevada por el Pte del Colegio de Criminalística al Secretario de Superintendencia del STJ de fecha 15/04/2026, respecto a la situación de la Lic. Elvira Beatriz Veuthey ante dicha Institución. Carta Documento suscripta por la Sra. Veuthey al Colegio de Criminalística.

A fs. 56/57 obra Cédula remitida al Sr. Bled y Sra. Veuthey al correo electrónico denunciado a los fines de hacer saber el descargo efectuado por el Presidente del Colegio de Criminalística y Criminología, donde comunica que ha dado respuesta a Superintendencia del STH Chaco, al efecto se solicita indique si su derecho a acceder a la información requerida se encuentra satisfecho.

Analizada las actuaciones, las cuales se iniciaron en el marco de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, ante el pedido de intervención de los Licenciados Bled Daniel Enrique y Veuthey Elvira Beatiz quienes alegan que el Colegio de Criminalística y Criminología no contestaron la información requerida mediante los siguientes Oficios Reiteratorios N° 2791 del 5/12/25, Oficio N° 424 de fecha 11/03/26 en relación a la Sra. Veuthey y los Oficios N° 2344 del 24/10/25; Oficio Reiteratorio N° 2788 de fecha 5/12/25 y Oficio Reiteratorio 423 de fecha 11/03/26 en relación al Sr. Blend enviados por Secretaria de Superintendencia del STJ, dicho accionar los habría perjudicado en su exclusión de la lista de Peritos del STJ.

En relación a este punto, a fs. 47/54 el Presidente del Colegio de Criminalística y Criminología expresa su rechazo en todos sus términos a las acusaciones de reticencia u omisión en la contestación de Oficios y demuestra que el Colegio ha actuado conforme a derecho y ha dado

respuesta a los requerimientos del STJ, solicitando el archivo de las actuaciones. Adjunta contestaciones a los Oficios mencionados el 15/4/26.

En relación a la ampliación de denuncia formulada por el Sr. Bled, en lo relativo al acto administrativo de baja de su matrícula profesional, el Presidente del Colegio expresa *"Esta cuestión se circunscribe estrictamente al ámbito del derecho administrativo registral y al control de legalidad sobre entidades civiles/comerciales. ...esta Fiscalía resulta absolutamente incompetente para entender en la materia, pues la controversia sobre la vigencia de la matrícula ya se encuentra bajo la órbita de decisión de la Dirección de Personas Jurídicas, organismo que posee la competencia específica y excluyente para resolver este tema..."*.

Por todo lo expuesto, desde esta Fiscalía en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1774-B, ha podido acreditar que el ente requerido -Colegio de Criminalística-, ha dado respuesta al organismo requirente - Secretaría de Superintendencia del STJ- conforme las constancias de autos; sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber al Presidente de Criminalística que ante solicitudes de Información respecto a sus Matriculados realizado por un área del STJ debe responder con la mayor diligencia posible, dentro de un plazo razonable, a los fines de evitar incurrir en responsabilidades civiles u otras sanciones conforme a los términos del Art. 8 de la Ley N° 1774-B.

En lo que respecta al planteo formulado en la ampliación de denuncia, el Sr. Blend formula Nulidad de la Resolución N° 03/26 del Colegio de Criminalística y Criminología, en atención a *"no haberse corrido traslado y notificado de las actuaciones administrativas,... violando mi derecho de defensa, tamitándose por Expte N° E2026 29687-Ae el Recurso Jerárquico en Subsidio- Personas Jurídica"*.

Que resulta importante destacar que conforme Art. 9 de Ley N° 649-C *"Créase el Colegio de Profesionales en Criminalística y Criminología de la Provincia del Chaco, con carácter de personería jurídica de derecho público no estatal. ..."*.

Seguidamente, el art. 10 de la norma establece que, en lo que respecta a su organización y funcionamiento se rige por la Ley 649-C, su reglamentación, Estatutos, Reglamentos Internos y Códigos de Ética Profesional que en consecuencia se dicten.

Integrado por particulares, con la finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, el de elegir a los organismos y tribunales que en representación de los colegiados establezca un eficaz resguardo de las actividades de la

Criminalística y Criminología, un contralor superior de disciplina y el máximo control moral y ético en su ejercicio -Art. 11-.

En este orden, en atención a la naturaleza de la cuestión referida, la cual excede la competencia de esta Fiscalía asignadas por Ley N° 616-A por lo que se le hace saber al Sr. Bled que lo que respecta a su matriculación y exclusión como socio en el Colegio de Criminalística y Criminología, le corresponderá seguir el trámite administrativo respectivo en el Expte Administrativo precitado, el cual sería la vía administrativa idónea para resolver su planteo de fondo y en el caso de su agotamiento podrá iniciar las acciones legales que considere pertinente.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las facultades legales conferidas por Ley N° 1774-B;

RESUELVO:

I.- **CONCLUIR** las actuaciones por haberse acreditado el acceso a la Información Pública requerida, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.- **HACER SABER** al Presidente del Colegio de Criminalista y Criminología de la Provincia, que en razón de los pedidos de informe o comunicación debe responder con la mayor diligencia posible y dentro de un plazo razonable, en razón de las previsiones contempladas en la Ley N° 1774-B.

III.-**NOTIFICAR** al Sr. Bled Daniel Enrique y la Sra. Elvira Beatriz Veuthey, a los fines expuestos en los considerandos.

IV.-**LIBRAR** los recaudos pertinentes.-

V.-**TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo.

VI.-**ARCHIVAR**.-

RESOLUCION N° 3134/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas